

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente  
Departamento de Consultas  
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



## **REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, pone a disposición de los Contribuyentes, Responsables Tributarios y Público en General, la información relacionada con las obligaciones tributarias formales y sustantivas de los contribuyentes afiliados en el “Régimen de Pequeño Contribuyente”.



## ¿Quiénes Pueden Optar por el Régimen de Pequeño Contribuyente?

Con la vigencia del Decreto 04-2012 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando, la cual inició el 25 de febrero de 2012, se configura el nuevo Régimen de Pequeño Contribuyente, derivado de lo cual, a partir del 1 de abril del 2012, los contribuyentes inscritos en las anteriores modalidades denominadas Régimen Simplificado 5% y Pequeño Contribuyente, Declaración Anual, fueron inscritos de oficio en el mencionado régimen por la SAT, siempre que sus ingresos no hayan superado la suma de Q150,000.00 durante el año 2011.

Pueden inscribirse en el Régimen de Pequeño Contribuyente las personas individuales o jurídicas cuyo monto de ventas de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q150,000.00) durante un año calendario, conforme lo establecen los artículos 45 y 46 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado<sup>1</sup>.

Por lo anterior, las personas individuales (profesionales liberales, prestadores de servicios técnicos) y también las personas jurídicas como las sociedades organizadas bajo forma mercantil,<sup>2</sup> (la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones), cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda la cantidad ya mencionada, podrán optar por este régimen, encontrándose dentro de éstas una gran gama de actividades, dentro de las cuales se mencionan: almacenes, barberías, salas de estética, bares, cafeterías, talleres, floristerías, servicios personales, entre otros.

<sup>1</sup> Artículos 45 y 46 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformados por los artículos 12 y 13 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República.

<sup>2</sup> **Sociedad mercantil** es la entidad constituida mediante contrato suscrito entre dos o más personas, las cuales ponen en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir las ganancias o de soportar las pérdidas constituida de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, artículos 10 y del 14 al 58.



**Contribuyente  
Pequeño o  
Normal...**

## **Impuesto al Valor Agregado**

Para realizar la gestión de inscripción en el Registro Tributario Unificado, el interesado deberá acudir a cualquier Oficina o Agencia tributaria de la república y debe manifestar ante la Superintendencia de Administración Tributaria que, conforme la disposición legal vigente y tomando en cuenta que sus ingresos no superan la suma anual de Q.150,000.00, desea que se le inscriba en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

Cualquier contribuyente, que actualmente se encuentre afiliada en el régimen general del IVA,<sup>3</sup> en el cual está sujeto al pago del impuesto sobre la renta y encontrándose en este régimen se percata que sus ingresos actuales no superan la suma mencionada durante el año calendario, podrá solicitar su afiliación al Régimen de Pequeño Contribuyente, ante la SAT en cualquier fecha.<sup>4</sup>

Es importante indicar, que en caso ya estuviere inscrito en el Registro Tributario Unificado, es decir, cuenta con Número de Identificación Tributaria, pero no está afiliado como contribuyente del Impuesto al Valor Agregado por no haber realizado actos gravados por dicho impuesto por tener NIT administrativo o sin obligaciones tributarias, puede realizar el cambio en cualquier momento, debiendo realizar personalmente la gestión de actualización de datos.

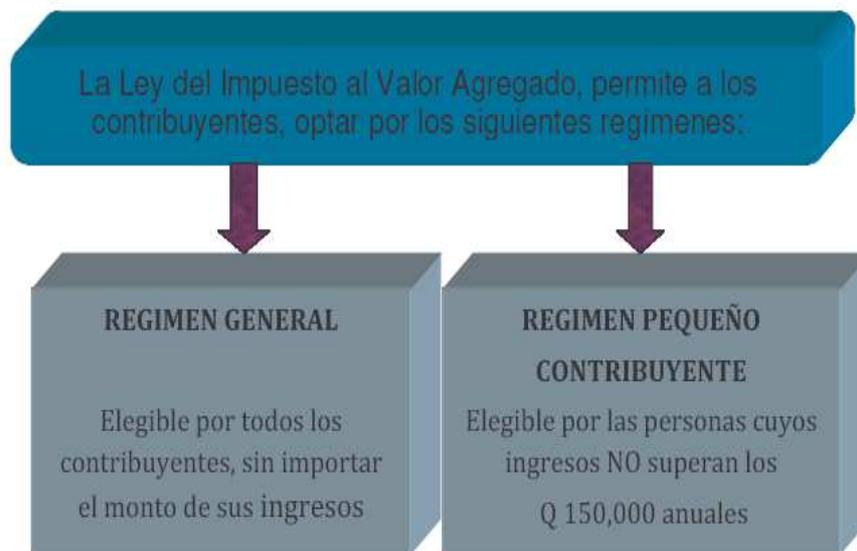
<sup>3</sup> Entendiéndose como Régimen Normal o General del Impuesto al Valor Agregado, el régimen mensual en el que el contribuyente determina su obligación tributaria y paga el impuesto, tomando en cuenta la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada período impositivo.

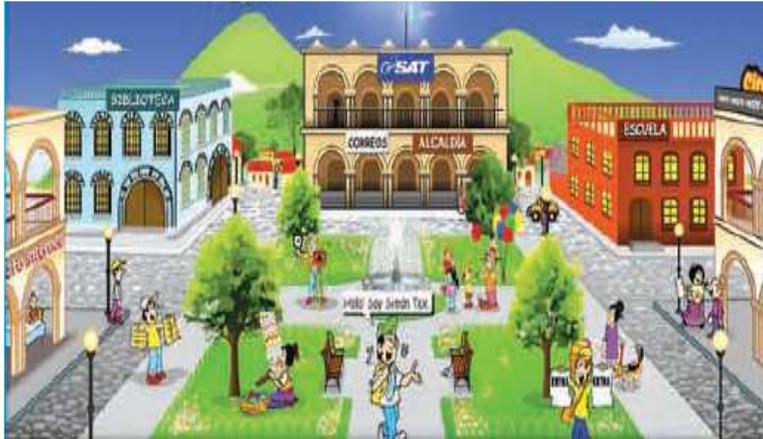
<sup>4</sup> Artículo 46 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se facilita el enlace por medio del cual puede consultar los requisitos para las gestiones de inscripción y actualización antes referidas: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/impuestos/tramites-y-requisitos.html>.

Asimismo, se brinda para información el link donde puede encontrar el detalle de todas las agencias u oficinas tributarias ubicadas en el país, <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/contactenos/oficinas-tributarias.html>.

La Administración Tributaria lo inscribirá, entregando la hoja de obligaciones correspondiente y el período mensual a partir del cual inicia a cumplir sus obligaciones tributarias en este régimen.





## Obligaciones Tributarias de los Pequeños Contribuyentes

1. Notificar a la Administración Tributaria por cualquier cambio que ocurra en cuanto a datos que se proporcionaron al momento de la inscripción y afiliación a este régimen.<sup>5</sup>  
Ejemplo:
  - Cambio de domicilio fiscal
  - Cambio de domicilio comercial, el cual conlleva la autorización de nuevas facturas.
2. Actualizar o ratificar sus datos de inscripción anualmente.
3. Acreditar a la imprenta de su preferencia para la impresión de facturas.

Se le proporciona el siguiente link <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/9-autoconsultas-tributarias/3899-impresas-inscritas-en-el-rfi> donde podrá obtener información relacionada con la acreditación de imprenta, para lo cual deberá ingresar vía Bancasat con el número de pin correspondiente.

Al ingresar a este vínculo aparece la siguiente imagen.

---

<sup>5</sup> Artículo 120 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

LLENADO DEL FORMULARIO SAT-0169  
ACREDITACIÓN DE IMPRENTAS

The image shows a screenshot of the SAT-0169 form titled "Acreditación de imprentas en el Registro Fiscal de Imprentas". The form is divided into several sections: "DATOS DEL CONTRIBUYENTE", "ACREDITACIÓN DE IMPRENTA(S)", and "REVOCAR ACREDITACIÓN A IMPRENTA(S)".

Callout boxes provide the following instructions:

- Top Left:** "Ingrese aquí el NIT del impresor que desea acreditar para que puedan solicitar autorización de impresión de documentos en su nombre" (pointing to the NIT del contribuyente field).
- Top Center:** "Recuerde que para que pueda acreditar a una imprenta, usted debe tener la información actualizada de su registro en la SAT y la imprenta debe estar inscrita en el Registro Fiscal de Imprentas" (pointing to the NIT DE PRUEBA (CONTRIBUYENTE) field).
- Top Right:** "Ingrese aquí el número de establecimiento del impresor que desea acreditar, sino lo conoce, utilice la consulta que se muestra a su derecha" (pointing to the Número de establecimiento field).
- Middle Right:** "Consultar aquí la información de las imprentas que se encuentran inscritas en el RFI" (pointing to the "Consulta de impresores autorizados en el RFI" link).
- Bottom Right:** "Ingrese aquí el número de establecimiento del impresor que al que desea revocar la acreditación, sino lo conoce, utilice la consulta que se muestra a su derecha" (pointing to the Número de establecimiento field in the revocation section).
- Bottom Center:** "Una vez que haya consignado toda la información que se le solicita de acuerdo a lo que requiera (acreditación o revocación), haga clic aquí para confirmar" (pointing to the "Validar" button).
- Bottom Left:** "Ingrese aquí el NIT del impresor al que desea revocar la acreditación para que no pueda solicitar autorización de impresión de documentos en su nombre" (pointing to the NIT del impresor (sin quión) field in the revocation section).
- Left Side (two boxes):** "Ingrese aquí el número de filas extras que necesita, tanto en la sección de 'Acreditación' como en la de 'Revocación de acreditación', y luego presione el botón 'Agregar renglones'" (pointing to the "Agregar renglones" buttons).

- Solicitar autorización para la impresión de las facturas a utilizar, las cuales debe identificar como "Factura de Pequeño Contribuyente" y agregar la frase en forma visible: **"No genera derecho a crédito fiscal"**.<sup>6</sup>
- Emitir y entregar facturas, por todas sus ventas o prestación de servicios mayores de Q50.00 (en el caso que sean menores a este monto, deberá consolidar el total de las mismas en una sola factura que debe emitir al final del día, conservando el original y la copia en su poder).<sup>7</sup>



<sup>6</sup> Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

<sup>7</sup> Artículo 29 y 49 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## MODELO DE FACTURA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE



**Josefina Antonia Carías del Busto**

**"Churrascos Doña Chonita"**

NIT. 55887799-2

34 Avenida. 34-67 zona 26. Guatemala, Guatemala.

**Factura de Pequeño  
Contribuyente  
Serie "B"**

**No. 0125**

Nombre: Byron Messi Casillas		NIT: 23589843-K
Dirección: 98 calle 5-79 Ciudad Linda Vista zona 8 Mixco, Guatemala		Fecha: 29 de Abril de 2013
Descripción	Valor	Monto Total
Churrasco especial de la casa	45.00	45.00
Churrasco típico	30.00	30.00
Tortillas con longaniza	25.00	25.00
No Genera Derecho a Crédito Fiscal		100.00
Diseños Luna Nueva, NIT 4023083-5 del 001 al 500 Serie "B" Autorizado Según Resolución No. 2012-5-2045-00987 del 29 de abril de 2012, S.A.T.		

Original: Cliente  
Duplicado: Contabilidad

Para obtener los requisitos que debe contener la factura de pequeño contribuyente puede consultarlos en el siguiente enlace:  
<http://sat.gob.gt/sitio/index.php/impuestos/222.html>

6. Exigir las facturas correspondientes por la compra o adquisición de bienes y servicios<sup>8</sup>, las cuales debe conservar por el plazo de prescripción. En caso que no exija o conserve estas facturas, incurre en infracción tributaria de carácter formal, la cual es sancionada con una multa de Q 100.00, cien quetzales por cada documento, sanción que no podrá exceder de Q 1,000.00, mil quetzales, de conformidad con lo regulado en el artículo 94 numeral 3) del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República.
7. Llevar el libro de compras y ventas de Pequeño Contribuyente, habilitado por la Administración Tributaria, el cual se llevará únicamente para efectos tributarios, en él debe registrar las facturas por las ventas y servicios prestados, así como también las facturas por las compras o adquisición de bienes y servicios.

Las facturas de ventas como se indicó en el numeral 2), puede consolidarlas diariamente en un sólo renglón y podrá llevar esta parte del libro en forma física o electrónica, mostrándose a continuación la operatoria de las ventas:

**En el lado izquierdo del libro se deben consignar las compras efectuadas por los pequeños contribuyentes en forma cronológica.**

Folio No. 1

MES: Mayo 2013

<b>COMPRAS</b>					
Día (1)	Número de Documento (2)	Serie	Proveedor		Montos de Compras o Servicios (5)
			NIT (3)	Nombre (4)	
1	6		DPI 1010 1011 1012	Karla Aguilar Ruiz	20.00
2	436		33333-0	Libros virtuosos S.A	40.00
5	251	"B"	88888-1	Útiles de oficina.	35.00
<b>Total (6)</b>					95.00

<sup>8</sup> Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**En el lado derecho del libro, se deben consignar las ventas efectuadas por los pequeños contribuyentes en forma cronológica.**

MES: Mayo					
<b>VENTAS</b>					
Día	Número Factura de Pequeño Contribuyente	Serie	NIT del Comprador	Comprador	Monto
2	00006	"A"	000000-0	Los esquimales	35.00
2	00007	"A"	000000-0	Las Registradores	750.00
3	00008	"A"	anulada	anulada	anulada
6	00009	"A"	000000-0	Textos y otros	480.00
7	00010	"A"	C.F.	Clientes Varios	85.00
<b>TOTAL</b>					Q1350.00

Las facturas emitidas por pequeños contribuyentes, se registrarán en el libro de compras sin consignar ningún valor en la columna correspondiente al impuesto, toda vez que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y en consecuencia no generan derecho a crédito fiscal, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 38 del Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Importante es mencionar que para efectos tributarios, el Libro de Compras y Ventas de Pequeño Contribuyente, antes de su utilización, debe ser previamente habilitado por la Administración Tributaria (artículo 49 del Decreto número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado), debiendo utilizar para el efecto el formulario que se muestra a continuación:

		<b>SOLICITUD DE HABILITACION DE LIBROS</b>	
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DIA 02 MES 01 AÑO 2009		SAT - No.0052 3825349	
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>			
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (INT)		123456-0	
MUNICIPIO Y NUMERO DE RAZON SOCIAL			
NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA DEL DISTRITO FISCAL	NUMERO DE CANTON	OPCION DE PAGAR	ZONA
2a calle	2-00		0
MUNICIPIO		TELEFONO	DEPARTAMENTO
Guatemala		44445555	Guatemala
CORREO ELECTRONICO		juan55@guate.com	
<b>ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACION (Unicamente Libros de Compras y Ventas)</b>			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		ESTABLECIMIENTO	
Tienda de Textiles		i	
NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA	ZONA	CODIGO DE BARRAS, CREDITO, OTROS	MUNICIPIO
2a calle	0		Guatemala
		DEPARTAMENTO	
		Guatemala	
<b>DETALLE DE LIBROS A UTILIZAR</b>			
LIBRO DE	MARQUE CON "X" EL SISTEMA A UTILIZAR		CANTIDAD DE HOJAS
	MANUAL	COMPUTARIZADO	
COMPRAS Y VENTAS PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	X		
COMPRAS			
VENTAS			
INVENTARIOS			
DIARIO			
MAYOR			
DE ESTADOS FINANCIEROS			
DIARIO MAYOR GENERAL			
OTROS, ESPECIFIQUE:			
FIRMA:  Juan Campos		FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION Y EMISACION	
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL			

8. Llevar al día los libros mencionados con anterioridad, pues de no hacerlo incurre en la infracción establecida en el artículo 94 numeral 4) del Código Tributario. Además para el debido cumplimiento relacionado con el proceso a seguir para la autorización y operación del Libro de Pequeño Contribuyente se incluye el siguiente vínculo:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/165-orientacion-legal-intendencia-de-asuntos-juridicos/8049-procedimiento-de-autorizacion-operacion-y-uso-del-libro-de-pequeno-contribuyente.html>

9. Requerir a los agentes de retención del IVA las constancias de retención respectivas, así como a los que lleven contabilidad completa y a quien designe SAT para que

actúen como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, cuando les vendan bienes o presten servicios de Pequeños Contribuyentes.

10. Presentar la declaración respectiva a través de formulario "IVA-PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, denominado, Declaración Jurada Simplificada y Recibo de Pago Mensual, Régimen de Pequeño Contribuyente", disponible en papel mediante formulario SAT No. 2043 y en medio electrónico mediante formulario SAT No. 2047, en el plazo legalmente establecido, conforme lo regulado en el artículo 48 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir, dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período mensual. Declaración que debe presentar independientemente que realice o no actividades afectas.

De contar con constancias de retención del Impuesto al Valor Agregado, se deberá incluir en la declaración el valor de éstas, mismo que será restado del impuesto determinado y se verá reflejado en el monto a pagar, por las operaciones efectuadas en el mes que declara.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- a) No está obligado a llevar Contabilidad completa, toda vez tenga un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00)<sup>9</sup>.
- b) No tiene obligación de presentar declaración de Impuesto Sobre la Renta.<sup>10</sup>
- c) No debe pagar Impuesto de Solidaridad.
- d) La ley no lo obliga a tener Contador para llevar sus operaciones o hacer sus trámites.
- e) Si derivado de lo establecido en el Código de Comercio, el pequeño contribuyente estuviere obligado a llevar contabilidad completa, deberá efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, en la adquisición de bienes y servicios, en los casos que proceda y enterar dicho impuesto retenido ante la Administración Tributaria, conforme lo regulan los artículos 28 y 29 del Código Tributario.

De no percibir o no retener los tributos y no extender o extender extemporáneamente, la constancia de retención correspondiente, a que estuviere obligado como sujeto pasivo, puede hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 94 numerales 7 y 18 del Código Tributario.

<sup>9</sup> Artículo 368 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala

<sup>10</sup> Artículo 49 del Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, último párrafo.



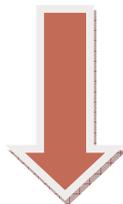
## Gestión de Pago del Impuesto

Ejemplo de cálculo, para la presentación de la declaración:

Total de Ventas o Servicios del Período	Q.3,575.00
Multiplicado por la tarifa	5%
Impuesto a pagar	Q.179.00
Formulario a presentar	2043 en papel, 2047 electrónico

El impuesto resultante debe pagarse en efectivo en los bancos del sistema autorizados por la Administración Tributaria, utilizando el formulario SAT No. 2043 en papel o en el formulario SAT No. 2047 en electrónico, "IVA-PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, denominado, Declaración Jurada Simplificada y Recibo de Pago Mensual, Régimen de Pequeño Contribuyente".

En la página siguiente, se presenta una imagen del formulario SAT- No. 2047, generado a través del sistema DECLARAGUATE, a manera de ilustración de cómo consignar la información correspondiente:



Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>IVA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE</b>	<b>SAT-2047</b> <small>Release 1</small>
Número de Acceso 11 901 937	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeño Contribuyente. Declaración jurada simplificada y pago mensual.	Número de Formulario <b>10 954 623 965</b>
<b>1 de 4: En preparación</b>		Número de Contingencia

**1. NIT DEL CONTRIBUYENTE \***

Ej. 22255559

**2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN \***

Mes

Año

**3. RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	3575
Impuesto determinado	179
(-) Remanente de retenciones del IVA del período anterior	10
(-) Valor de las constancias de retención del IVA recibidas en el período actual	45
Saldo de retenciones del IVA para el período siguiente	0
Impuesto a pagar	124

**4. RECTIFICACIÓN**

(llenar exclusivamente en caso de ser esta una rectificación)

Número de la declaración que se rectifica (son 11, 12 ó 15 dígitos, comenzando con el código de ese formulario: 2043 ó 2047. Ejemplo 204712345678901)	<input type="text"/>
(-) Valor del IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica	<input type="text"/>
Valor a ingresar	124

**5. MULTA, INTERESES Y MORA**

(+)Multa	<input type="text"/>
(+) Intereses	<input type="text"/>
(+) Mora	<input type="text"/>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>124.00</b>

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.

B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

- |              |         |                 |           |          |                        |                     |
|--------------|---------|-----------------|-----------|----------|------------------------|---------------------|
| Copiar desde | Guardar | Guardar y salir | Historial | Eliminar | Enviar datos por email | Imprimir Formulario |
|--------------|---------|-----------------|-----------|----------|------------------------|---------------------|

Para revisar si el formulario está bien llenado presione el botón "Validar"

**VALIDAR**

Al finalizar el llenado del formulario respectivo, se deberá dejar el formulario en estatus “congelado”, generar la boleta SAT-2000, imprimirla y presentarla en una agencia bancaria, para realizar el pago en efectivo sin importar el monto, para lo cual no requiere tener cuenta bancaria.

La boleta en papel es el comprobante final para sustentar la declaración de impuestos, es la que SAT valida cuando se pagan los impuestos a través de Declaraguat, la información contenida en la misma se toma del formulario que se llenó, en este caso del formulario SAT-2047.

El número de referencia de la boleta 2000, podrá utilizarlo para hacer el pago vía BANCASAT.

**BANCASAT es un servicio que se provee a través de bancos del sistema autorizados para el efecto, que requiere de internet y de un contrato de adhesión con el banco que se elija por parte del contribuyente que desee pagar por esa vía.**

Al efecto, podrá encontrar en el portal electrónico de SAT un listado de instituciones bancarias. En el mismo podrá seleccionar el banco de su preferencia y conocer los pasos a seguir para celebrar el contrato de adhesión. A continuación se presenta una imagen de la referida aplicación.

Guatemala, Viernes, 23 Julio 2010  
 Ingresar Mapa del sitio Buscar Preguntas frecuentes

LLÁMENOS AHORA  
1550

Inicio Institución SAGRE e-SAT Impuestos Aduanas Leyes Descargas Cultura Tributaria Capacitación Contáctenos

**e-SAT**

- Autoconsultas impuestos
- Autoconsultas Vehículos
- Autoconsultas Aduanas
- BancaSAT
- eServicios
- Consultas Aduanas
- Otros Servicios
- Software

**Planilla@SAT**

Clic aquí para más información

Inicio > e-SAT > BancaSAT > Bancos

**Bancos**

La siguiente tabla muestra los bancos que tienen autorización para la recepción de declaraciones, tanto en papel por medio de ventanillas como por medio de BancaSAT. La recepción de pólizas electrónicas es permitida en todos los bancos que cuenten con BancaSAT.

*Última actualización: 06/Febrero/2009*

**Nota:** Los bancos autorizados para el cobro del Impuesto de Circulación de Vehículos 2009, poseen el distintivo "Vehículos" en la columna que le corresponde al nivel de BancaSAT.

Banco	Operaciones autorizadas		Más información en Internet
	En Papel	BancaSAT	
BANCO AGROMERCANTIL	Sí	1 - 5 Vehículos	Agencias ViaNET
BANCO AMERICANO S.A.	Sí	1 - 5 Vehículos	
BANCO CITIBANK DE GUATEMALA S.A.	Sí	1 - 3,5	Banca en línea
BANCO CUSCATLÁN	Sí	1-5	Agencias BancaSAT
BANCO CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL (CHN)	Sí	1 - 5 Vehículos	Agencias BancaSAT Planilla@SAT

**Información Relevante**

**Bancos**  
Resoluciones de Directorio que fundamentan BancaSAT  
¿Cómo obtengo BancaSAT?

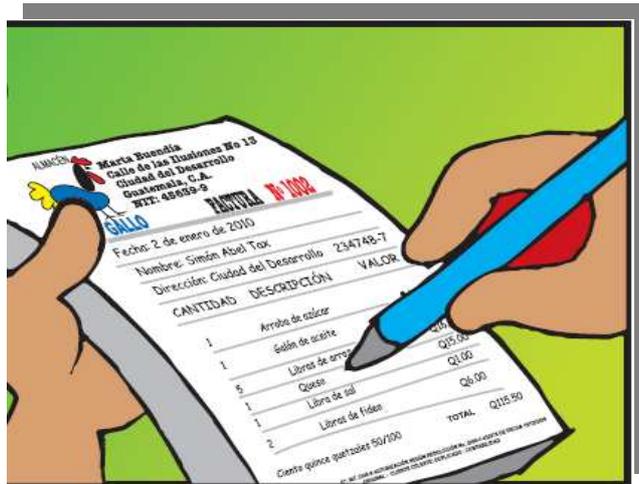
**Información Adicional**  
¿Cómo obtengo BancaSAT?  
¿Por qué BancaSAT es seguro?  
Instructivo para agencias bancarias

**Relacionados**  
Evolución BancaSAT  
¿Qué es BancaSAT?  
Preguntas Frecuentes  
Instructivo para el envío de la planilla del IVA a través de BancaSAT  
Resoluciones de Directorio que fundamentan BancaSAT  
¿Por qué BancaSAT es seguro?

El procedimiento para obtener este servicio es el siguiente:

- A.** En la página de BANCASAT, podrá encontrar el listado de los bancos autorizados; deberá elegir entre las diferentes instituciones bancarias, haciendo clic en el vínculo siguiente: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/bancasat/17-bancasat/17-bancos.html>
- B.** Será llevado al sitio del banco donde deberá seguir las instrucciones proporcionadas por el sistema para llenar e imprimir el contrato de adhesión a BANCASAT.
- C.** Posteriormente, deberá apersonarse en el banco que haya elegido, con el objetivo de firmar el contrato de adhesión correspondiente, debiendo portar su documento de identificación y fotocopia completa del mismo, ya sea de la cédula de vecindad, documento personal de identificación o pasaporte y cuando corresponda, representación legal.

En la institución bancaria se le entregará su usuario y número de contraseña para que pueda acceder al servicio de BANCASAT, en donde podrá descargar el formulario electrónico número SAT-2049.



## ¿Por qué la Factura de Pequeño Contribuyente No Genera Derecho a Crédito Fiscal?

El artículo 49 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su cuarto párrafo refiere que el valor que soporta la factura de pequeño contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución, para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios, constituyendo dicho valor costo deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, al considerar que las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establecen el régimen de contribuyente normal o general y el régimen de pequeño contribuyente, regulando para ambos, tarifas y formas de tributación diferentes.

Entendiéndose como régimen normal o general del Impuesto al Valor Agregado, el régimen mensual en el que el contribuyente determina su obligación tributaria y paga el impuesto tomando en cuenta la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada período impositivo con una tarifa del 12%, y el de pequeño contribuyente como el régimen en el que este paga con una tarifa del 5% sobre los ingresos brutos en forma mensual, sujeto a retención con carácter de pago definitivo, para los casos que establece la ley.

Es importante comentar que, los pequeños contribuyentes están efectuando un pago sobre los ingresos brutos, por lo que no se grava el acto o contrato que establece la ley, sino los ingresos que generan las operaciones efectuados por ellos.

En ese orden de ideas, el pago que se realiza en el régimen de pequeño contribuyente, con una tarifa del 5%, se aplicará sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de

servicios que obtenga en cada mes calendario. Por consiguiente, la tarifa establecida en el artículo 47 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera una diferencia sustancial a la tarifa que establece el artículo 10 de la misma ley; por lo que, los pagos efectuados en el régimen de pequeño contribuyente constituyen un régimen simplificado, diferente a las obligaciones establecidas para los contribuyentes que se encuentran en el régimen general del Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 15 regula que el crédito fiscal es el impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período, y que este se considerará crédito cuando haya sido pagado por el contribuyente, al observar la disposición contenida en el artículo 49 del mismo cuerpo legal, el cual estipula que el valor que soporta la factura de Pequeño Contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios; por lo tanto en dichas facturas no se carga el Impuesto al Valor Agregado en el valor de la venta o los servicios prestados.

En vista de lo anterior, el comprador o adquirente del bien o servicio no paga el impuesto y por lo tanto, no tiene derecho al reconocimiento del crédito fiscal, además porque también el artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que se refiere a la documentación para el reconocimiento del crédito fiscal, no se encuentra la Factura de Pequeño Contribuyente, que genere crédito fiscal para el contribuyente comprador del bien o servicio de que se trate.



## Efectos del Incumplimiento de los Deberes Formales

La infracción tributaria se define como toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal, esto, según lo establecido en el artículo 69 del Código Tributario.

En el artículo 94 del Código Tributario, se encuentran reguladas en forma general las infracciones a los deberes formales y sus respectivas sanciones, siendo estas, las siguientes:

Infracción	Sanción
Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador.	Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos Quetzales (Q.1,500.00).
Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria –NIT- o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente ante la Administración Tributaria.	Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil Quetzales (Q.1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.
Adquirir bienes o servicios, sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda.	Multa equivalente al monto del impuesto correspondiente a la transacción. Si el adquiriente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.
No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.	Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.
Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas.	Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.

Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto, cuando corresponda.	Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se incurra la infracción.
No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.	Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.
Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.	Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual...(....)
Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.	Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil Quetzales (Q.1,000.00).  Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

### **Reducción de Sanciones por Infracciones a los Deberes formales:**

- Si el contribuyente o responsable comete alguna infracción a los deberes formales, descritas en el artículo 94 del Código Tributario **y al percatarse de la comisión se presenta voluntariamente ante la Administración Tributaria aceptando la infracción, sin haber sido fiscalizado o requerido, tendrá derecho a una rebaja del ochenta y cinco por ciento (85%) de la sanción si realiza el pago inmediatamente, según lo regulado en el artículo 94 “A”, del citado Código.**

**Así también, es importante dar a conocer que el Código Tributario contempla otras infracciones sancionadas con el cierre temporal de la siguiente forma:**

1. No emitir o no entregar facturas, notas de débito, notas de crédito o documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, en la forma y plazo establecidos en las mismas.
2. Emitir facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no estén previamente autorizados por la Administración Tributaria.
3. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas no autorizados por la Administración Tributaria, para emitir facturas u otros documentos.
4. No haber autorizado los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas.